

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

De 29 Resolución No. 512  
de Octubre de 2024.

**EI DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 078-2024 DNFD/CHIRIQUI de 17 de septiembre de 2024 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MERCADITO DAVID, licencia de operación 4-267 ENF/DNFD ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, Santa Marta, Urb. Santa Marta, calle principal.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *Se encontró tres productos farmacéuticos que no cuentan con registro sanitario en Panamá los cuales se encontraban en una vitrina a disposición para su venta.*
2. *El espacio de almacenamiento de los productos farmacéuticos es insuficiente.*
3. *Se encontró polvo y desorden en el área de almacenamiento de los productos farmacéuticos.*

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 establece en su artículo 378 que los establecimientos no farmacéuticos, son aquellos establecimientos comerciales autorizados para la venta al por menor de medicamentos de venta popular o sin receta médica y que no tengan la leyenda “Venta bajo receta médica” o frase similar. Estos establecimientos requerirán, para su operación de una autorización de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas a través de una inscripción.

Resolución No. 512 de 29 de octubre de 2024.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

*El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:*

- 1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
- 2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
- 3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”*

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta gravísima:

- 1. Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.*

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Ordenar el **Decomiso y/o destrucción** de los productos contenidos en el Acta 18-2024/S/DAC fechada 16 de septiembre de 2024.

**SEGUNDO:** Sancionar con multa de mil un balboa (B/. 1,001.00) al establecimiento MERCADITO DAVID, licencia de operación 4-267 ENF/DNFD ubicado en Provincia de Chiriquí, Bugaba, Santa Marta, Urb. Santa Marta, calle principal.

**TERCERO:** Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

**CUARTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Mgr. IRIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UP/II

En la Ciudad de Panamá

a las 08:48 de la Mañana

del día Dieintihses de Envero

de 2025 se notificó al Sr.(a) \_\_\_\_\_

Steven Schn Liu Zhang  
con Cédula N° 4-819-1009

Steven Liu  
4-819-1009<sup>2</sup>